

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020190082500

Vista la petición que antecede, proveniente de la parte demandada, ha de advertírsele que de acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, no se han practicado dentro del presente trámite medidas cautelares, razón por la cual, no es procedente exigir la caución judicial.

De otra parte, atendiendo la solicitud deprecada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., se DECRETA el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1664049, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Una vez practicada la medida cautelar y si la parte demandada lo considera pertinente, podrá volver a elevar la solicitud de caución.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 de hoy 11 MAR 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA